

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0688/2014

La Paz, 25 de marzo de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 13 de marzo de 2014, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, domiciliada en Calle Suecia, Pasaje 19 N°2818, Zona Sud, de la ciudad de Cochabamba, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 2877756017, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de **CHINA**, con un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-006 DCD-0589/2014 de 24 de marzo de 2014, señala que la Empresa: **FABRICA DE VELAS DE ORO**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de **CHINA**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0150/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

R.A. ANH N° 0688/2014

1

César J. J. Gómez Romero  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
CERTIFICADO N° 24513  
ISO 9001-2008



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, la importación para comercialización y consumo propio, de un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las **PARAFINAS** autorizadas provenientes de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de **CHINA**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa **FABRICA DE VELAS DE ORO** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

  
César Jesús Vaca Romero  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



R.A. ANH N° 0688/2014

2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo